

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 30 de septiembre de 2021.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 304

PROCESO: EJECUTIVO para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS

DEMANDADO: JAIRO ANDRES VASCO HURTADO

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- **2017-00182-00**

Toro Valle, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes transcrita y dispondrá, el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el mismo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS, en contra del señor JAIRO ANDRES VASCO HURTADO, con C.C. No. 16.402.184, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código de General del

Proceso, por pago total de la obligación y las costas del proceso, según las razones expuestas con anterioridad.

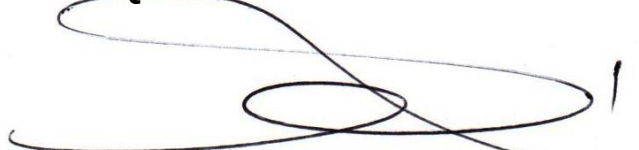
SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento del embargo y secuestro preventivo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado JAIRO ANDRES VASCO HURTADO, con C.C. No. 16.402.184, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-24482, inscrito en La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado mediante oficio No. C- 616 del 24 de octubre de 2017. Para lo cual se librará el correspondiente oficio a dicha entidad.

TERCERO: ORDÉNASE la cancelación del gravamen Hipotecario contenido en la escritura Pública No. 125 del 05-06-2015, emanada de la Notaría de Obando Valle, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, el 11-06-2015, en la anotación No. 7, bajo el folio de matrícula No. 380-24482 Líbrese oficio a la notaria en mención.

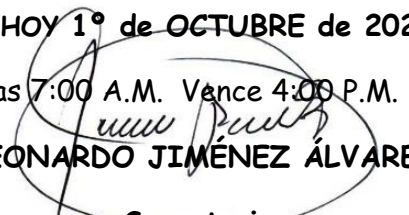
CUARTO: ORDENASE el levantamiento del secuestro realizado en el proceso. Al efecto notifíquesele al doctor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, secuestre dentro del presente asunto, que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega inmediata del inmueble secuestrado, al señor JAIRO ANDRES VASCO HURTADO, con C.C. No. 16.402.184, y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes. Notifíquese personal este auto.

QUINTO. DISPONGASE la devolución de los documentos, sin necesidad de desglose y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

<u>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</u> <u>TORO - VALLE</u> La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 107 SE FIJA HOY 1º de OCTUBRE de 2021 Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.  LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ Secretario.
--

Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ddbe24699bc06b92e4e943740144aca0910a36efcad4b3254f734f69b01e6f**

Documento generado en 30/09/2021 08:41:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>